

NUESTRA VISIÓN: Ser la mejor entidad previsional del país, con una administración eficiente, transparente y proactiva, orientada a alcanzar y sostener el equilibrio actuarial para el año 2027.

Anexo N° 02 al Contrato N° 19/24 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL VEHICULO HYUNDAI SANTA FE - ID N° 455066

ANEXO N° 02 AL CONTRATO N° 19/24

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley N° 71/68 y sus modificaciones Leyes N° 1.042/83 y 1.300/87, con domicilio en Padre Cardozo N° 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC N° 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CONTRATANTE, representada por el Ing. Alan Patrick Achar Espínola, con Cédula de Identidad N° 2.165.134, designado como Presidente según Decreto N° 4647 del 30 de setiembre de 2025, por una parte, y, por la otra, la firma DMS AUTOMOTRIZ, representada para este acto por el Sr. Darío Michael Samaniego con Cedula de Identidad N° 4.629.458, en su carácter de Apoderado y Representante Legal, con domicilio legal en la calle Jose Casal de la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "Las Partes" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Anexo N° 1 de la Ampliación de Plazo del Contrato N° 19/24 para "Servicios de Mantenimiento y Reparación del Vehículo Hyundai Santa Fe", autorizado por Resolución N° 81/26, Acta N° 2.722 del 16 de marzo de 2026, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: El objeto del presente Anexo consiste en ampliar el monto máximo establecido en la Cláusula 6 del Contrato N°19/24, en la suma de Gs. 10.000.000 (Guaraníes diez millones) que representa el 20% del monto máximo original contratado.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Anexo de Contrato se encuentra previsto en el Objeto de Gasto 244 del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

CLAUSULA SEGUNDA: La garantía de fiel cumplimiento deberá ser extendida en base al monto establecido en el presente anexo.

CLAUSULA TERCERA: Todas las cláusulas del Contrato original y del Anexo N° 01 que no sean explícitamente anuladas o modificadas en el presente Anexo N° 02, permanecen vigentes y se aplicarán también a las partes que son objeto del presente documento.

Conformes las partes, con las cláusulas que anteceden, suscriben la presente ampliación de contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y efectos, en Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dieciocho días del mes de marzo de 2026.-


Sr. Darío Michael Samaniego
EL PROVEEDOR


Ing. Alan Patrick Achar Espínola
LA CONTRATANTE

